

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la Empresa arrendataria del Timbre la supresion del canje para el público cuando hayan de retirarse de la circulacion algunos de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado; cuya medida tiende á dificultar la posibilidad de canjear efectos que, aunque legítimos, procedan de las innumerables sustracciones que en estos últimos tiempos han tenido lugar por los carlistas en las Depositarias y estancos de diferentes provincias. En su consecuencia, y toda vez que el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al autorizar el canje se refiere exclusivamente á los efectos que tienen designacion de año, lo cual no sucede con los sellos de comunicaciones y de guerra, los de giro, los de operaciones de Bolsa y las tarjetas postales, pudiendo en su lugar, para evitar perjuicios al público, anunciarse con la antelacion debida la fecha en que la sustitucion de efectos ha de verificarse; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

clase que al caducar una emision queden en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos puedan utilizarse á la vez que los nuevos durante el mes siguiente; pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor, circunstancias que deberán tambien anunciarse al público.

3.º Que por consecuencia de la autorizacion que á los particulares se concede para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan, debe el canje quedar reducido á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendurías que hayan satisfecho su valor al contado.

Y 4.º Que mientras subsista la autorizacion concedida á las empresas periódicas de satisfacer los derechos de timbre por medio de sellos de comunicaciones y de descontar los que les resulten sobrantes de los recibidos por suscripciones, se entenderá tambien que pueden utilizar para dichos efectos indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el primer mes en que se pongan estos en circulacion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Salaverria.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Núm. 576.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.  
Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Teodoro Iturraldi, vecino de esta capital, á nombre de D. Francisco de Paula Rodriguez, residente en Ecija, ha presentado á las dos de la tarde del dia 15 de Marzo de 1876 una solicitud de registro de siete pertenencias de la mina titulada «Cibeles» de mineral aguas, sita en sitio que llaman Huerto de Mayor-ga, terreno de la propiedad de don Francisco de Paula Rodriguez Chacon, vecino de Ecija, término de Córdoba, lindante al N. con tierras del Lagar del Rosal, S. E. y O. tierras de la citada Huerta de Mayor-ga, cuyo mineral son aguas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon de piedra que se encuentra al S. partiendo del centro de la puerta de entrada del caserío de la huerta de Mayor-ga y á 72 metros de mencionada puerta. Desde él se medirán 500 metros en direccion N. 31º 30' E. se clavará la primera estaca; de esta se medirán 100 metros al O. 31º 30' N. y se pondrá la segunda; de esta 200 metros en direccion S. 31º 30' O. se fijará la tercera; de esta 100 metros al O. 21º 30' N. se clavará la cuarta; de esta se medirán 200 metros al S. 31º 30' O. y se pondrá la quinta; de esta se medirán 100 metros en direccion E. 31º 30' S. y se clavará la sexta; de ella se medirán 100 metros al S. 31º 30' O. y se pondrá la sétima, y de esta se medirán 100 metros en direccion E. 31º 30' S. y se encuentra el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades de la ley, por decreto del 15 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1876.  
El Gobernador,  
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 579.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo sido demarcadas doce pertenencias de la mina de bulla nombrada «Buen Suceso», sita en el parage de la Pizarrilla, término de los Blazquez, su registrador D. Pedro de Tena y Aballe deberá presentar en esta Seccion de Fomento, en el plazo de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», el papel de reintegro correspondiente á los derechos de las expresadas pertenencias y sello del papel en que haya de estenderse el título de propiedad, aumentado este último con el cincuenta por ciento del impuesto transitorio de guerra; en la inteligencia que de no efectuarse en dicho plazo quedará nulo y fenecido este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente de Minas.

Y no residiendo el interesado en esta capital, ni teniendo persona que legalmente lo represente, se le hace saber por medio de este periódico, en conformidad con lo prevenido por dicha ley.

Córdoba 1.º de Abril de 1876.  
El Gobernador interino,  
Leuterio Villalba.

Núm. 580.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo sido demarcadas 20 pertenencias de la mina de plomo nombrada «Casualidad», sita en el parage que llaman los Membrillejos, término de Montoro, su registrador D Domingo Garcia de las Bayonas deberá presentar en esta Seccion de Fomento, en el plazo de quince dias, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial», el papel de reintegro correspondiente a los derechos de las espresadas pertenencias y sello del papel en que haya de estenderse el título de propiedad, aumentado este último con el cincuenta por ciento del impuesto transitorio de guerra; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo quedará nulo y fenecido este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente de Minas.

Y no residiendo el interesado en esta capital ni teniendo persona que legalmente lo represente, se le hace saber por medio de este periódico, en conformidad con lo prevenido por dicha ley.

Córdoba 4.º de Abril de 1876.

El Gobernador Interino,  
*Eleuterio Villalba.*

Núm. 581.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo demarcarse del 19 al 27 del corriente la mina de fosfato calizo nombrada «La Esmeralda», sita en el término municipal de Espiel, en la cual es interesado don Antonio Corvento y Castro, que carece de representante legalmente acreditado en esta capital, he dispuesto notificarle por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento de Minería vigente.

Córdoba 3 de Abril de 1876.

El Gobernador Interino,  
*Eleuterio Villalba.*

Núm. 582.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo demarcarse del 19 al 27 del corriente la mina de plomo nombrada «Buena Suerte», sita en el término municipal de Espiel, en la cual es interesado P. Félix Hernandez Garcia, que carece de representante legalmente acreditado en esta capital, he dispuesto notificarle por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento de Minería vigente.

Córdoba 3 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalba.*

Núm. 583.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo demarcarse del 19 al 27 del corriente la mina de fosfato calizo nombrada «La Conehita», sita en el término municipal de Espiel, en la cual es interesado don Mariano Mesa y Cardero, que carece de representante legalmente acreditado en esta capital, he dispuesto notificarle por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento de minería vigente.

Córdoba 3 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalba.*

Núm. 609.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de una caballería, cuyas señas se espresan a continuacion, y en caso de ser habida la remitirán a disposicion del Sr. Gobernador civil de Málaga con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 5 de Abril de 1876.

El Gobernador Interino,  
*Eleuterio Villalba.*

Señas.

Una mula edad 7 años, alzada de marca, pelo castaño claro, zurada de manos, viva de cabeza y sin hierro.

Núm. 613.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Derechos Reales.

La Asesoría general del Ministerio de Hacienda me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo espuesto por V. E. de la obra titulada Manual de la legislación del impuesto de Derechos Reales, que ha escrito y publicado D. Salvador Rocafull y Castro, individuo del Cuerpo de Letrados de Hacienda, que creó la ley de 29 de Mayo de 1868, el cual sirve su plaza en la Dirección general de Contribuciones;

Considerando que dicho Manual es un libro muy apreciable, en que, por orden alfabético, se estudian y desenvuelven con tino y claridad las cuestiones teóricas y prácticas, todas difíciles, relacionadas con el mencionado impuesto; que el libro de que se trata, no solo es utilísimo a los funcionarios de la Administración, sino al público en general, y por último que su autor ha demostrado al redac-

tarlo, especiales con tiones de inteligencia, celo y laboriosidad: el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y deseoso no solo de premiar el servicio prestado por Rocafull, sino de que su ejemplo sirva de estímulo a sus compañeros, se ha servido declarar haber visto con agrado su Manual, cuya redaccion deberá servirle de mérito especial para las adelantos en su carrera, y disponer que esta resolucio se publique en la «Gaceta» para satisfaccion del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1876.  
Salaverría.

Sr. Asesor General de este Ministerio.

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de todos, y al mismo tiempo y en cumplimiento de lo mandado, el Excelentísimo Sr. Asesor General recomienda la adquisicion de la citada obra a los señores liquidadores del Impuesto de esta provincia, Notarios y a cuantas personas interesa su objeto.

Córdoba 4 de Abril de 1876.—  
P. O., Fernando Montilla.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 596.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. José Escovar Infante, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal adicional refundido en el ordinario vigente, queda espuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de la corporacion municipal por término de quince dias a contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletin oficial», durante los cuales puede ser examinado por las personas que gusten.

Villaviciosa 30 de Marzo de 1876.—José Escovar.

Núm. 597.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

D. Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que las cuentas municipales de ordenacion y justificacion, correspondientes a los

años económicos de 1871 a 72, 72 a 73, 73 a 74 y 74 a 75, censuradas por el Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias a contar desde que se publique este edicto en el Boletin oficial, con arreglo al artículo 153 de la ley: en cuyo plazo la persona que guste puede examinarlas y hacer sobre las mismas las observaciones que considere oportunas con sujecion al citado artículo.

Y para su debida publicidad se fija el presente en Villaharta a 29 de Marzo de 1876.—Rafael Galan.—Juan Garcia Olivares.

Núm. 608.

Alcaldía constitucional de San Roque.

Acordado por la Junta municipal de esta ciudad se anuncien de nuevo las dos plazas médicas titulares vacantes de la misma, dotadas con el sueldo anual de 1500 pesetas cada una, por el presente y por término de cuarenta dias contados desde que este edicto aparezca respectivamente inserto en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia, la de Sevilla, Huelva, Córdoba, Granada y Málaga, se notoria la provision de dichos destinos, advirtiéndose para conocimiento de los que los solicitaren, que estos han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y han de llevar tres años cuando menos de práctica; que las indicadas circunstancias así como los grados académicos que aquellos hubieran obtenido, han de acreditarse documental y convenientemente, y que trascurrido el plazo fijado, no se admitirá solicitud alguna. Por último, las condiciones para el contrato constan del expediente que existe en la Secretaria municipal, en cuya oficina habrán de entregarse las instancias de que queda hecha mencion.

San Roque 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Enrique Cruz.—El Secretario, José Maria Rendon.

Núm. 614.

Alcaldía constitucional de La Victoria.

Don Juan del Pino Delgado, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y adjuntos en triple número al de sus concejales contribuyentes que representan todas las clases de la poblacion, ha acordado sacar a pública

subasta en dos remates abiertos el arriendo de los derechos de algunas especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1876 á 77, á fin de cubrir parte del encabezamiento y recargos acordados, las cuales con su tarifa de imposición y tipos para la licitación seguidamente se expresan:

Pts. cts.

Por el impuesto de diez céntimos de peseta sobre cada kilogramo de carne de lebra en fresco. 393 70

Por el de diez y seis céntimos sobre cada kilogramo de carne de cerdo en fresco. 406 00

Por el de veinte y dos céntimos de peseta sobre cada kilogramo de carne de cerdo salada que se consume en este distrito municipal durante dicho año económico. 290 29

Por el de catorce céntimos de peseta sobre cada kilogramo de jabón duro ó blando que se consume en este distrito y referido año. 241 57

Total. 1331 56

Los remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales precisamente ante el Ayuntamiento, los días doce y diez y nueve del actual de diez á doce de la mañana, bajo los puntos y condiciones estipuladas por la Junta de consumos, las cuales desde hoy hasta aquellos días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que quieran interesarse puedan examinarlo.

La Victoria 1.º de Abril de 1876.—Juan del Pino.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 548.

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados de seguridad pública procederán á la busca de las dos caballerías y efectos cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron robadas en la noche del 14 del actual por dos hombres desconocidos cuyas señas también se anotan, en el Quinto llamado del Cañuelo, término de Belalcázar, y caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren garantías. Pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por dicho robo.

Dado en Hinojosa á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—E. Tomás Blasco.—El actuario, Francisco Carrasco. Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula de cinco años, pelo castaño oscuro, seis y media cuartas de alzada, con un lunar blanco en el vientre y marcada.

Otra de igual edad y talla que la anterior, pelo castaño y marcada.

Tres mantas con marca, dos con el núm. 3, un costal con cebada, una cincha, un aparejo, una sogá y una coyunda

Señas de los ladrones.

Uno como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, pelo cano, color moreno, vestia pantalón listado, botillos de becerro, sombrero grande de felpon y chaqueta grande de paño pardo con forro encarnado.

Otro como de treinta á cuarenta años de edad, pelo colorado, sombrero lo mismo que el anterior, como todas las demás prendas que vestia excepto la chaqueta que era de astracán negra.

Núm. 588.

### Juzgado de primera instancia de Rute.

D. José Ciudad y Auriolés, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Nuñez y Montes, contra el que se sigue causa en este Juzgado por haberse llevado alquilado el día cinco de Diciembre de 1873 un borrieco de la propiedad de Antonio Carmona, ambos vecinos de Benamejil, y haberlo vendido sin licencia de su dueño, para que en el término de 45 días contados desde la inserción de esta requisitoria en el «Boletín» de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa se le siguen: al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial en nombre del Rey (Q. D. G.) se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para su busca, detención y remisión á este repetido juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Rute á 29 de Marzo de 1876.—José Ciudad y Auriolés.—El Escribano, Carlos de Torres.

Núm. 590.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Pedro de Torres y Moreno, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco etc.

Doy fé: que en los autos á instancia de José Cabrera Torres de

esta vaciedad, contra Francisco y Vicente Fernandez Calero y Antonio Jurado Cabello, del mismo domicilio, sobre abono de ciertas cantidades é incidente de pobreza promovido por el primero, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Pozoblanco á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el señor D. José Maria de Lara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos á instancia de José Cabrera Torres, de esta vaciedad, contra Francisco y Vicente Fernandez Calero y Antonio Jurado Cabello, del mismo domicilio, sobre abono de ciertas cantidades, y el incidente promovido en ellos por el primero sobre declaración de pobre para litigar.

Resultando que promovido dicho incidente durante el curso de los autos y sustanciado con el Francisco y Vicente Fernandez, el Promotor Fiscal y en rebeldía del Jurado Cabello, se recibió á su tiempo á prueba, durante cuyo término se justificó testificadamente por el demandante no poseer otros bienes que dos pequeñas casas, cuyos productos se graduaban á lo mas en tres reales diarios, y los productos de su trabajo de albañilería, á el que segund de los testigos presentados no podia atender muchas veces por su edad de mas de sesenta años.

Considerando que por lo tanto el José Cabrera se halla en la clase de pobre para litigar y en tal concepto tiene derecho á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vista la citada disposición y los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la misma Ley; dicho señor Juez por ante mi el Escribano, dijo: debia declarar y declaraba á José Cabrera Torres pobre para litigar con Francisco y Vicente Fernandez Calero y Antonio Jurado Cabello, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin espresada condenación de costas; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado en cuanto al Jurado Cabello por su rebeldía, é insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia luego que sea ejecutoria, con sugestión á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la precitada Ley.

Asi por ella lo pronunció, mandó y firmará dicho señor Juez, de que doy fé.—José Maria de Lara.—Pedro de Torres.

Y para que tenga lugar la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia esta Sentencia, espi-

do el presente en Pozoblanco á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro de Torres.

Núm. 605.

### Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

Don Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días contados desde que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», á Antonio Gomez Ruiz, hijo de Francisco é Isabel, natural y vecino de Palenciaaa, de estado caso, ejercicio harriero, de 36 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, de buen color, pelo castaño, barba poca, ojos azules, nariz y boca regular, vestido al uso del pais; á fin de de que dentro de dicho plazo se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado por la presencia del infrascrito que refrenda, contra el susodicho y otros, por sospechas de hurto de caballerías y falsificación de documentos; entendid que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, á quienes exhorto en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII (Q. D. G.), que por todos los medios posibles procuren la captura del susodicho y ordenen su traslación á las cárcel de esta ciudad.

Dado en Arcos y Marzo treinta y uno de mis ochocientos setenta y seis.—Isidro Ros.—Por su mandado, F. P. Narvaez.

Núm. 612.

### Juzgado municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan de Dios de Rojas y Garcia, Secretario de los Juzgados municipales de esta capital.

Certifico: que en el de la derecha se ha presentado demanda de conciliación por parte de don Juan Garcia con doña Rafaela de la Torre, para cobro de reales que esta le adeuda por valor de maderas que aquel le vendió; y como no se sepa el paradero de dicha señora, el señor Juez ha mandado se le cite por medio del presente para que el día diez y ocho del actual á las doce de la mañana se presente en referido

Juzgado calle de Carniceros número diez, y tenga lugar el acto conciliatorio que se interesa.

Córdoba tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Juan de Dios de Rojas.—V.º B.º—Rivas de Roca.

Núm. 623.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

La Junta, para dar cumplimiento á una orden de la Dirección General de Instrucción pública, fecha 11 de Marzo último, ha dispuesto prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia que en el caso de ocurrir el fallecimiento de algun maestro ó maestra de escuela pública, den parte dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la ocurrencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las referidas autoridades locales, encargándolas la exacta observancia de la orden anterior.

Córdoba 6 de Abril de 1876.—El Gobernador interino Presidente, Eleuterio Villalva.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 627.

Don Pedro Antonio Sartorius y Tapia, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Rafael Garcia de la Torre y Contillo, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Barroso Garcia, confinado que ha sido del Presidio de esta plaza y del de Sevilla, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á Don Francisco Doberti; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Fidelísima ciudad de Ceuta á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro A. Sartorius.—Rafael Garcia de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Núm. 649.

Fiscalía Militar.

Don José Arnaled y Garcia de Segovia, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenan-

zas del Ejército, por el presente edito, llamo y emplazo por tercer edicto á José Bermudo Notario, natural y vecino de Sierra de Yeguas, provincia de Málaga, y á Juan Moreno, natural y vecino de los Corrales, provincia de Sevilla, para que dentro del término de diez días, á contar de esta fecha, se presenten en esta Fiscalía Militar calle Juan de Mena núm. 4, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue en esta Fiscalía, por haber vendido varias caballerías de las que le fueron robadas á D. Francisco Alvear, vecino de la ciudad de Montilla; apercibiéndoles de que si no comparecieren dentro del término señalado, se seguirá la causa y se les parará el perjuicio de que haya lugar.

Córdoba 4 de Abril de 1876.—El Fiscal, José Arnaled.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 1280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados comparativos, cuenta, de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para

las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

### Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Ciario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

### Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

## BETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Ciario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

## S. M. EL REY

D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administración de «El Mundo Cómic,» calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite a provincias franco de porte, enviando letra del Giro mutuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

### EL MUNDO CÓMICO

semanario Humorístico Ilustrado. Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicación contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

### Precios de suscripción.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómic que semestralmente se publica.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA,